



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

<b>ACTA</b>	
<b>Tipo de diligencia</b>	Audiencia Art.80 CPTySS
<b>Número de radicación</b>	11001 3105 022 2018 00654 00
<b>Clase de proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante</b>	Ángel Alberto Gómez Guerra
<b>Demandado</b>	Camilo Hernández Beltrán (q.e.p.d.) (supermercados don Camilo)
<b>Fecha</b>	24 de julio de 2023
<b>Hora de inicio</b>	8:39 am
<b>Hora Final</b>	10:04 am
<b>Sala de audiencia</b>	Virtual.

**ASISTENCIA:**

- Demandantes: Ángel Alberto Gómez Guerra C.C 1.030.578.929 correo electrónico [angelgomezguerra@gmail.com](mailto:angelgomezguerra@gmail.com)
- Apoderada: Angie Camila Berrío Rojas CC. 1.022.442.936 y LT. 32.149 del C. S de la J. correo electrónico [berrioangie90@gmail.com](mailto:berrioangie90@gmail.com)
- Apoderado demandada: Gustavo Sepúlveda Peña. C.C. 79.485.292 y T.P 140.279 del C.S de la J, celular: 3183779471 correo electrónico [gustavento@msn.com](mailto:gustavento@msn.com)

**TRÁMITE**

El despacho se instala en continuación de audiencia de que trata el Art. 80 del CPT ySS. Los apoderados presentan alegatos de conclusión. Demandante (min 05:56); demandado (min 14:21). Sentencia (min 20:05).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **Resuelve:**

**PRIMERO: DECLARAR** que entre el señor Ángel Alberto Gómez Guerra, en su condición de trabajador, y el señor Camilo Hernández Beltrán (q.e.p.d.), como propietario del establecimiento de comercio denominado Supermercado Don Camilo, como empleador, existieron dos relaciones contractuales laborales de la siguiente forma:

- i) Del 15 de abril al 10 de mayo de 2015
- ii) Del 4 de febrero al 4 de junio de 2016.



**SEGUNDO: DECLARAR** que el salario devengado por el demandante ascendió a la suma equivalente al salario mínimo mensual legal vigente, para la vigencia de cada una de las relaciones laborales declaradas.

**TERCERO: DECLARAR** probados parcialmente los medios exceptivos denominados inexistencia de las obligaciones a cargo del demandado, y cobro de lo no debido formulados por el apoderado judicial de la demandada como ya se indicó y, no probadas las demás excepciones formuladas.

**CUARTO: CONDENAR** al demandado Camilo Hernández Beltrán (q.e.p.d.), propietario del establecimiento de comercio denominado Supermercado Don Camilo, a través de sus sucesores procesales a pagar en favor del demandante, Ángel Alberto Gómez Guerra, por los siguientes conceptos las siguientes sumas de dinero:

- Cesantías: \$63.929,58
- Intereses Sobre las Cesantías: \$639,30
- Prima de Servicios: \$63.929,58
- Compensación por vacaciones \$28.727,29

Sumas que deberán ser indexadas de acuerdo con las reglas expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**QUINTO: ABSOLVER** al demandado Camilo Hernández Beltrán (q.e.p.d.), propietario del establecimiento de comercio denominado Supermercado Don Camilo, a través de sus sucesores procesales de las demás pretensiones incoadas en su contra por el demandante, Ángel Alberto Gómez Guerra, atendiendo lo señalado en esta decisión.

**SEXTO:** Sin condena en costas en esta instancia. Lo aquí decidido queda notificado en estrados

El demandante apela la sentencia.

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior Bogotá. Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la apelación. Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/47e15d79-9bd0-41b8-a5ba-6121aba9eb50?vcpubtoken=f62bbdd3-ee4f-45c3-8d6e-2e316fb55455>

**DIDIER LOPEZ QUICENO**

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

S.B